



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE:

**LA COMPAÑIA "JUAN CAU
QUIROZ CIA. LTDA."**

Superintendencia de
Compañías

28 JUL. 2011

**OTORGADA POR: JUAN EVANGELISTA QUIROZ ESPEJO, NANCY
MARGOT ALMEIDA REYES, JUAN PABLO QUIROZ ALMEIDA,
LOURDES ELIZABETH QUIROZ ALMEIDA, Y; NANCY GABRIELA
QUIROZ ALMEIDA**

CUANTIA: 400.00 DÓLARES.

Di cuatro Copias

*En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbios, República del Ecuador a, dieciocho de Abril del año dos mil once, ante mi DOCTOR PATRICIO TAPIA CARPIO Notario Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: JUAN EVANGELISTA QUIROZ ESPEJO, con cédula de ciudadanía número: cero, ocho, cero, cero, cinco, nueve, tres, dos, nueve guion cinco (080059329-5), NANCY MARGOT ALMEIDA REYES, con cédula de ciudadanía número: uno, siete, cero, siete, uno, seis, siete, dos, seis guion seis (170716726-6), JUAN PABLO QUIROZ ALMEIDA, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, cuatro, cero, uno, ocho, cero guion siete (210040180-7), LOURDES ELIZABETH QUIROZ ALMEIDA, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cuatro, uno, ocho, seis, nueve guion cuatro (210041869-4), y; NANCY GABRIELA QUIROZ ALMEIDA, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, cuatro, uno, ocho, seis, ocho guion seis (210041868-6), Ecuatorianos de nacionalidad, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación comerciante, Licenciada en Ciencias de la Educación, Topógrafo, y estudiantes, domiciliados en la ciudad de Shushufindi.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:***

NOTARIO PATRICIO TAPIA CARPIO
SHUSHUFINDI - ECUADOR

Dr. Patricia Carpio Carpio



COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: QUIROZ ESPEJO JUAN EVANGELISTA, ALMEIDA REYES NANCY MARGOT, JUAN PABLO QUIROZ ALMEIDA, LOURDES ELIZABETH QUIROZ ALMEIDA Y NANCY GABRIELA QUIROZ ALMEIDA, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero, respectivamente, domiciliados en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios; y, aclaran su voluntad de constituir, como efecto constituyen, la de Responsabilidad limitada **"COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA LTDA"**, las misma que se registrá por la Leyes Ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denomina COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA LTDA el plazo es de veinticinco años, a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.; puede prorrogarse por resolución de la Junta de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos, por la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial además de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, y tiene facultades para abrir dentro y fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

ARTICULO CUARTO.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$400,00), divididos cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que estarán representados por el certificado



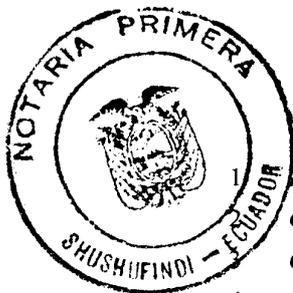
0000002

1 correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos,
2 certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la
3 Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en
4 numerario en la forma y proporción que se especifica en las
5 declaraciones. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN**
6 **DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social,
7 por resolución de la Junta General de Socios, con el
8 consentimiento de la mayoría absoluta del capital social, en la
9 forma prevista en la Ley y, en tal caso, los Socios tendrán
10 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
11 aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
12 General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHO**
13 **PREFERENTE.-** Si se acordare el aumento del capital social, los
14 socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en
15 proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario
16 del contrato social o de las resoluciones adoptadas para
17 aumentar el capital. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE**
18 **APORTACION.-** La Compañía entregará a cada Socio el
19 certificado de aportaciones le corresponde; dicho certificado de
20 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonario
21 y en los mismos se hará constar la denominación de la
22 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor
23 del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario,
24 domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la
25 constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y número de
26 inscripción en el Registro Mercantil, rúbrica del Presidente y
27 Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e
28 inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia
29 de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO**
30 **NOVENO.-** Todas las participaciones que comprenden los aportes
31 de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e
32 indivisibles. No se admitirá las clausulas de interés fijo. La
33 Compañía entregara a cada Socio un certificado de aportación en
34 el constara, necesariamente, su carácter de no negociable y el
35 número de las aportaciones que por su aporte le correspondan.
36 **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones pondrán transferirse
37 por actos entre vivos, requiriéndose para éllo: el consentimiento
38 unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura
39 pública y que observe las pretendientes disposiciones a prorrata
40 de las suyas, salvo resoluciones en contrario de la Junta General
41 de Socios. La compañía formara un fondo de reserva hasta que
42 este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.
43 En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades
44 liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

Dr. Patricia Ospina Carpio

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

SHUSHUFINDI - ECUADOR



1 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales para
2 el efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho
3 a un voto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS,**
4 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
5 **RESPONSABILIDADES.**- Son obligaciones de los Socios: a) Las
6 que señalen la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones,
7 actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios,
8 el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones
9 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en
10 la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General
11 de Socios; d) Las demás que señalen los Estatutos. **ARTICULO**
12 **DECIMO TERCERO.**- Los Socios de la Compañía tienen los
13 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en
14 las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o
15 mediante mandato a otro Socio o extraño, o carta poder. Se
16 requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un
17 extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el
18 Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los
19 órganos de administración; c) A percibir de las utilidades y
20 beneficios a prorrata de de las participaciones, lo mismo respecto
21 del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d)
22 Los demás previstos en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO**
23 **DECIMO CUARTO.**- Con el contrato social establecerá los
24 derechos de los socios en los actos de la compañía,
25 especialmente en cuanto a la administración, como también a la
26 forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las
27 disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación
28 contractual. **ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y**
29 **ADMINISTRACION.**- El gobierno y la administración de la
30 Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La
31 Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTICULO**
32 **DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La
33 Junta General formada por los Socios legalmente convocados y
34 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta
35 General no podrá considerarse válidamente constituida para
36 deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
37 representan más de la mitad del capital social. La Junta General,
38 se reunirá, en segunda convocatoria con el número de Socios
39 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
40 Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del contrato, las
41 resoluciones se tomaran por voluntad absoluta de votos de los
42 Socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se
43 sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las
44 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y

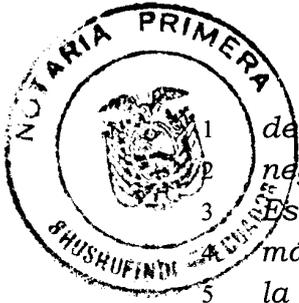


0000003

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
 Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones
 de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal,
 esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo en
 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
 pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
 Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente
 convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO**
OCTAVO.- Las Juntas se reunirán por lo menos dos veces al año,
 la primera dentro de los tres primeros meses del primer semestre
 y la otra posterior a la finalización del ejercicio económico, y las
 extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En
 las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como
 extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos
 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
 resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las
 Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
 Presidente de la compañía, por escrito personalmente a cada uno
 de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al
 señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias
 indicaran el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la
 sesión. **ARTICULO VIGESIMO.**- **RESOLUCION No 002-C J-021-**
2011-CNTTTSV, Los permisos de Operación que reciba la
 Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga
 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
 Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
 no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto,
 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la
 Compañía. Previo informe favorable de los competentes
 Organismos de Tránsito: La Compañía en todo lo propuesta para
 la próxima sesión, no existe voto dirimen y por lo mismo de
 subsistir el empate se considera la moción. En caso de ausencia
 de un director principal lo remplazará su respectivo suplente. Si
 la falta fuere definitiva el suplente quedará principalizado por el
 tiempo el tiempo que hubiere fallado para cumplir el periodo. Si
 también faltare el suplente se convocara a Junta General
 Extraordinaria para llenar las vacantes del principal y del
 suplente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Los contratos de
 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio
 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por
 los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos

Dr. Patricia Cospio Carpio

ABOGADO
NOTARIA PUBLICA PRIMERO
SHUSHUFINCHI - ECUADOR



1 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
2 negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- La Reforma del
3 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
4 más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
5 la compañía, previo informe favorable de los competentes
6 Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La
7 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
8 Terrestre, se someterá a Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
9 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
10 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
11 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de
12 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
13 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
14 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas” **ARTICULO**
15 **VIGESIMO CUARTO.**- Las actas de las sesiones de Junta
16 General de Socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente
17 foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la
18 firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se
19 formara un expediente que contendrá la copia del acta, los
20 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
21 legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
22 conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Son
23 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).-
24 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
25 transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada,
26 la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver
27 cualquier reforma al contrato constituido y a estos Estatutos; b).-
28 Nombrar al Presidente de la Compañía; c).- Nombrar Gerente de
29 la Compañía, señalándoles su remuneración y. A solicitar a la
30 Junta General la revocación de la designación de
31 administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo
32 cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán
33 como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas
34 actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el
35 artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma,
36 removerlos por causas legales o a la culminación del periodo
37 para lo cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las
38 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
39 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
40 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
41 especiales o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no
42 sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar
43 las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g)
44 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que



0000004

1 se presente sobre las disposiciones del Estatuto; h) Acordar la
2 venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i)
3 Aprobar los Reglamentos de la Compañía; j) Aprobar el
4 presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión
5 de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y
6 oficinas de la Compañía; l) Las demás que señalen la Ley de
7 Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
8 Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias
9 desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente
11 de la Compañía; a) Será elegido por un periodo de dos años; b)
12 supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de
13 los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
14 Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de
15 Junta General de Socios y suscribir la actas; d) Velar por el
16 cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación
17 de sus políticas; e) Remplazar al Gerente, por falta o ausencia
18 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las
19 propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General
20 de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su
21 nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por
22 escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir
23 certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señalan la
24 Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la
25 Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **OCTAVO: DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la
27 Junta General de Socios y durara dos años en su cargo,
28 pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue
29 nombrado. Puede ser o no Socio. **ARTICULO VEGESIMO**
30 **NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del
31 Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la
32 Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la
33 gestión de los negocios y la marcha administrativa de la
34 Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la
35 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las
36 actividades de la Compañía; e) realizar pagos por conceptos de
37 gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones
38 hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin
39 necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones
40 que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará
41 conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en
42 el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
43 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
44 sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su

Dr. *Dulcinea Carpio Carpio*

NO LA FICHA PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR



5 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
6 expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las
7 cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la
8 Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la
9 Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
10 como la formula de distribución de beneficios según la Ley,
11 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
12 económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
13 Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás
14 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley,
15 estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que
16 señale la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO: DE**
17 **LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La
18 disolución y liquidación de la Compañía se regula por las
19 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente
20 por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento
21 pertinente y lo previsto en estos Estatutos. El Gerente será
22 liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y
23 sometándose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato
24 y a las del Código del Comercio vigente. La Junta General de
25 Socios también nombrará liquidador suplente. **ARTICULO**
26 **TRIGESIMO PRIMERO.**- La Compañía se disuelve: Por
27 vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; Por
28 traslado del domicilio principal a país extranjero; Por auto de
29 quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; Por acuerdo de
30 los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social;
31 Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o
32 por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Por pérdidas
33 del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se
34 trate de compañías de responsabilidad limitada, anónima, en
35 comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del
36 total de las reservas y de la mitad o más del capital; Por fusión a
37 la que se refieren los artículos trescientos treinta y siete y
38 siguientes; Por reducción del número de socios o accionistas del
39 mínimo legal establecido, siempre que no se incorpore otro socio
40 a formar parte de la compañía en el plazo de seis meses, a partir
41 de cuyo vencimiento, si no se hubiere cubierto el mínimo legal, el
42 socio o accionista que quedare empezará a ser solidariamente
43 responsable por las obligaciones sociales contraídas desde
44 entonces, hasta la publicación de la correspondiente declaratoria
de disolución; Por incumplimiento, durante cinco años, de lo
dispuesto por el artículo 20 de esta Ley; Por elevar el capital
social a los mínimos establecidos en la Ley; Por inobservancia o
violación de la Ley, de sus Reglamentos o de los Estatutos de la



0000005

1 Compañía, que afecten contra su normal funcionamiento o
2 causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas
3 o terceros; Por obstaculizar o dificultar la labor de control y
4 vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por
5 incumplimiento de las resoluciones que ella expida; Por cualquier
6 otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.
7 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL**
8 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de
9 CUATROCIENTOS DOLARES, y está suscrito y pagado en su
10 totalidad en la siguiente forma;

11
12 **CUADRO DE PARTICIPACIONES**
13

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NRO PARTICIPACIONES.
JUAN EVANGELISTA QUIROZ ESPEJO	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 00,00	\$ 200,00
NANCY MARGOT ALMEIDA REYES	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 00,00	\$ 50,00
JUAN PABLO QUIROZ ALMEIDA	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 00,00	\$ 50,00
LOURDES ELIZABETH QUIROZ ALMEIDA	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 00,00	\$ 50,00
NANCY GABRIELA QUIROZ ALMEIDA	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 00,00	\$ 50,00
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00,00	\$ 400,00

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

Dr. Patricia Carpio Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR

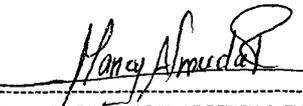
16 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSPICION DE**
17 **TRANSITO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía,
18 para la prestación de servicio de transporte de carga pesada,
19 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y
20 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es
21 susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
22 La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y con el
23 transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y
24 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
25 dictaren los organismos competentes de tránsito. **CLAUSULA**
26 **CUARTA.-** El valor que ha sido depositado en dinero en efectivo
27 en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco Internacional,
28 Sucursal en Shushufindi cuyo certificado se agrega a la presente
29 escritura como documento habilitante. Los Socios de la Compañía
30 por unanimidad nombran al señor Juan Evangelista Quiroz
31 Espejo, para que se encargue de los trámites pertinentes,
32 encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la

1 Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria
2 a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán
3 Presidente y Gerente de la Compañía; y, que la minuta se
4 encuentra legalmente firmada por el Abogado Domingo Rafael
5 Moncayo Gaona. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario
6 sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la
7 Escritura de la Constitución de la COMPAÑÍA JAUN QUIROZ CÍA.
8 LTDA. Atentamente, Abg. Domingo Rafael Moncayo. con
9 matrícula número veintiuno, guion dos mil siete, guion diecisiete
10 del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la minuta.- Para
11 su otorgamiento se dieron cumplimientos a todas las
12 formalidades exigidas por la ley, me presentaron sus cédula de
13 ciudadanía, leída que les fue a los comparecientes de principio a
14 fin en voz alta lo aprueban y se ratifican en su total contenido y
15 lo dejan elevada a Escritura Pública firman conmigo en unidad
16 de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de
17 todo cuanto doy fe.-

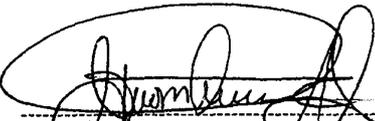
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59



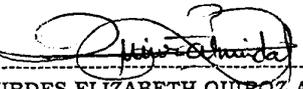
JUAN EVANGELISTA QUIROZ ESPEJO
C. C. 080059329-5



NANCY MARGOT ALMEIDA REYES
C. C. 170716726-6



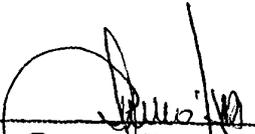
JUAN PABLO QUIROZ ALMEIDA
C.C. 210040180-7



LOURDES ELIZABETH QUIROZ ALMEIDA
210041869-4



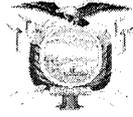
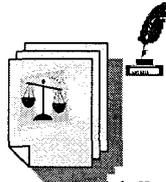
NANCY GABRIELA QUIROZ ALMEIDA
C. C. 210041868-6



Dr. Patricio Capia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR



0000006



NOTARIA PÚBLICA

SHUSHUFINDI - SUCUMBOS - ECUADOR

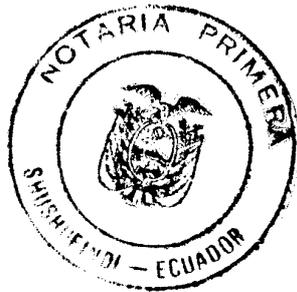
DR. PATRICIO TAPIA CARPIO

ABOGADO

- NOTARIO PÚBLICO -

Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 098699879
EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "JUAN QUIROZ CIA. LTDA." Otorgada por JUAN EVANGELISTA QUIROZ ESPEJO, NANCY MARGOT ALMEIDA REYES, JUAN PABLO QUIROZ ALMEIDA, LOURDES ELIZABETH QUIROZ ALMEIDA, Y; NANCY GABRIELA QUIROZ ALMEIDA, Por lo que confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 18 de Abril del año dos mil once, por todo lo cual doy fe.-




Dr. Patricio Tapia Carpio
NOTARIO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR

0000007



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 117, Tomo Segundo del veintiuno de Julio del año dos mil once. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía JUAN QUIROZ CIA. LTDA., Celebrada entre: Quiroz Espejo Juan Evangelista, Almeida Reyes Nancy Margot, Quiroz Almeida Juan Pablo, Quiroz Almeida Lourdes Elizabeth, y Quiroz Almeida Nancy Gabriela. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 21 de Julio del 2011

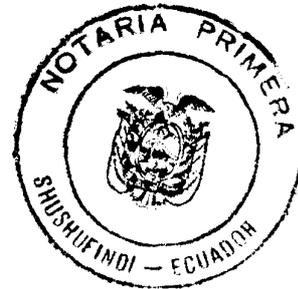
Elizabeth Chavez Yane
Elizabeth Chavez Yane
REGISTRADORA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI
Sucumbios - Ecuador



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7357066
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INCHIGLEMA LEMA MARIO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 11:16:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000009



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 11100404 abierta el 13 de Abril del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA LTDA la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>QUIROZ ESPEJO JUAN EVANGELISTA</u>	<u>200.00</u>
<u>ALMEIDA REYES NANCY MARGOTH</u>	<u>50.00</u>
<u>QUIROZ ALMEIDA JUAN PABLO</u>	<u>50.00</u>
<u>QUIROZ ALMEIDA LOURDES ELIZABETH</u>	<u>50.00</u>
<u>QUIROZ ALMEIDA NANCY GABRIELA</u>	<u>50.00</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXX</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Shushufindi, 13 de Marzo del 2011

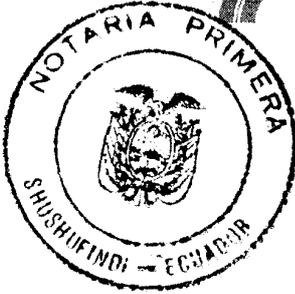
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

[Handwritten signature]
 Firma Autorizada

CNTTTSV

0000010



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-021-2011-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA JUAN QUIROZ CIA. LTDA.** con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	QUIROZ ESPEJO JUAN EVANGELISTA	080059329-5
2	ALMEIDA REYES NANCY MARGOT	210040180-7
3	QUIROZ ALMEIDA JUAN PABLO	210041868-6
4	QUIROZ ALMEIDA LOURDES ELIZABETH	210041869-4
5	QUIROZ ALMEIDA NANCY GABRIELA	170716726-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Maza R26 06 y Santa María
Teléfonos: (593) 02 525 566 / 525 616
www.cntttsv.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-021-2011-CNTTTSV
COMPAÑÍA JUAN QUIROZ CIA. LTDA.

(P)

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 136-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 03 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA JUAN QUIROZ CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

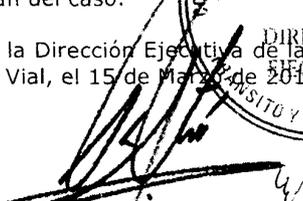
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

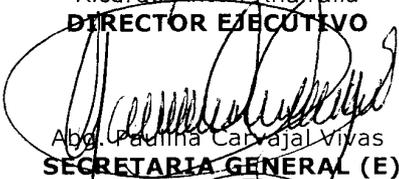
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA JUAN QUIROZ CIA. LTDA.** con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública Definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dicta la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Marzo de 2011.

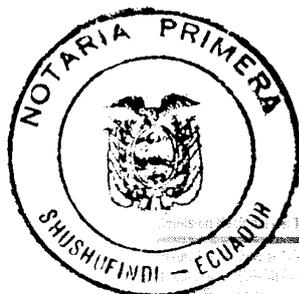


Ricardo Antón Khajralla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



COPIA DE LA RESOLUCION
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

**RESOLUCION No. 005-DE-R.CJ-021-ANT-2011
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.1710-AC-ANT-2011, de fecha 01 de junio del 2011, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA. LTDA**", domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 002-CJ-021-2011-CNTTTSV, suscrita el 15 de marzo del 2011.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en los números de cédulas de los socios, generado mediante informe N.- 136-DAJ-009-2011-CNTTTSV emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

- 1.- Rectificar la resolución No. 002-CJ-021-2011-CNTTTSV, suscrita el 15 de marzo del 2011, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA. LTDA**", domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, haciéndose constar lo siguiente:

DICE:

No	NOMBRES	CEDULA
2	ALMEIDA REYES NANCY MARGOT	210040180-7
3	QUIROZ ALMEIDA JUAN PABLO	210041868-6
5	QUIROZ ALMEIDA NANCY GABRIELA	170716726-6

DEBE DECIR:

No	NOMBRES	CEDULA
2	ALMEIDA REYES NANCY MARGOT	170716726-6
3	QUIROZ ALMEIDA JUAN PABLO	210040180-7
5	QUIROZ ALMEIDA NANCY GABRIELA	210041868-6

- 2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de junio del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

(Firma)
Sr. Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

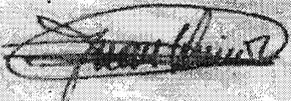
(Firma)
Ang. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

CdI.

**DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y DE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**
3 JUN. 2011
Este documento es fiel copia del original
de la oficina en los archivos de este organismo

0000012

CIUDADANIA 080059329 5
 QUIROZ ESPEJO JUAN EVANGELISTA
 AZUAY / CUEENCA / MOLLETURO
 19 ENERO 1962
 002- 0013 00823 1
 AZUAY / CUEENCA
 SAGRARIO 1962

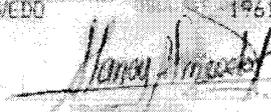
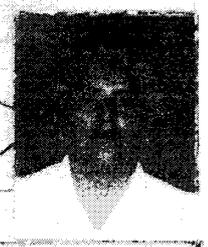



ECUADOR V1343V184E
 SOLTERO
 SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL
 JUAN QUIROZ
 MATILDE ESPEJO
 LAGO AGRIO 11/03/2003
 11/03/2015
 00024212

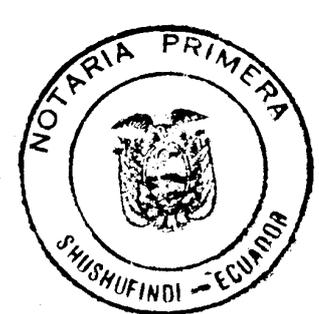


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 211-0024 0800593295
 QUIROZ ESPEJO JUAN EVANGELISTA
 SHUSHUFINDI
 PROVINCIA SHUSHUFINDI
 PARROQUIA CENTRAL




CIUDADANIA N° 170716726-6
 ALMEIDA REYES NANCY MARGOT
 LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA
 07 SEPTIEMBRE 1961
 LOS RIOS/QUEVEDO
 QUEVEDO 1961



ECUATORIANA V4343V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR LTO. CC. EDUCACION
 LUIS ALMEIDA
 SOLEDAD REYES
 LAGO ABRIO 28/05/2003
 28/05/2015
 0032723

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 195-0004
 ALMEIDA REYES NANCY MARGOT


CIUDADANIA 210040180-7
 QUIROZ ALMEIDA JUAN PABLO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 18 AGOSTO 1984
 004-C 0334 03103 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984



ECUATORIANA V4343V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN EVANGELISTA QUIROZ
 NANCY MARGOT ALMEIDA
 LAGO ABRIO 29/01/2009
 29/01/2021
 0912512


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 207-0024
 QUIROZ ALMEIDA JUAN PABLO
 SHUSHUFINDI CENTRAL
 SHUSHUFINDI CENTRAL
 PARTIDO X B A


0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 210041868-6

QUIROZ ALMEIDA LOURDES ELIZABETH

07 de NOVIEMBRE 1986

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

0024C 0385 00871 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

[Signature]

[Blacked out photo]

ECUATORIANA*****

SOLETERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JUAN EVANGELISTA QUIROZ

NANCY MARGOT ALMEIDA

QUITO

13/04/2007

REN 1867727

[Blacked out photo]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0019 NÚMERO 2100418684 CEDULA

QUIROZ ALMEIDA LOURDES ELIZABETH

SUCUMBIOS PROVINCIA SHUSHUFINDI CENTRAL PARROQUIA

SHUSHUFINDI CANTON ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 210041868-6

QUIROZ ALMEIDA NANCY GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

07 de MARZO 1989

0024C 0385 00871 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA*****

V4333V4222

SOLETERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JUAN EVANGELISTA QUIROZ

NANCY MARGOT ALMEIDA

QUITO

13/04/2007

REN 2354575

[Blacked out photo]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

187-0019 NÚMERO 2100418686 CEDULA

QUIROZ ALMEIDA NANCY GABRIELA

SUCUMBIOS PROVINCIA SHUSHUFINDI CENTRAL PARROQUIA

SHUSHUFINDI CANTON ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19756

Quito,

11 JUL 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA JUAN QUIROZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA